



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y WhatsApp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista el presente proceso, en traslado.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2023-00373	ALIMENTO MAYOR	ELIANA PATRICIA MASS ALVAREZ	REINALDO JAVIER PERALTA CONEO	RECURSO REPOSICIÓN

SE FIJA : ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); 7.30 a.m.-
SE DESFIJA: ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); 4.00 p.m.-

Se concede traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días del DOCE (12) DE ABRIL de 2024 hasta el DIECISEIS (16) DE ABRIL de 2024.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

S.I

Radicado: 2023-373

Edwin Robles <tutorobles@hotmail.com>

Jue 14/03/2024 2:55 PM

Para: Juzgado 06 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Edwin Robles <roblesriveraasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

Barranquilla 14 de marzo de 2024.docx;

cordial saludo

adjunto encontrara recurso de reposicion en subsidio apelacion del auto publicado por estado el 12 de marzo del 2024 para su tramite

atentamente

**Edwin jose robles
abogado**

Barranquilla 14 de marzo de 2024

Señores: juzgado sexto de familia del circuito de Barranquilla

Referencia: recurso de reposición en subsidio apelación auto fecha 12 de marzo de 2024

Radicado: 2023-373

Edwin José Robles Rivera, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72279214 de Barranquilla, con tarjeta profesional de abogado numero 327282 del C.S.J, apoderado de la parte demandada en este proceso según poder que reposa en este despacho, muy respetuosamente interpongo recurso de reposición al auto publicado el 12 de marzo de 2024 con respecto a las pruebas oficiosas solicitadas en la contestación de la demanda.

El honorable juzgado en el auto de referencia se manifiesta de la siguiente forma: ***“En cuanto a las pruebas oficiosas, solicitadas dentro de la contestación de la demanda, el despacho se abstendrá de decretarlas toda vez que no son atinentes al proceso de alimentos de menores.”***; cabe aclarar que el proceso de referencia **no es de alimento de menor**, por tal motivo se solicita al despacho y en aras del derecho de contradicción por las afirmaciones realizadas en la demanda se oficie a la E.P.S para que sea esta la que declare si la señora Eliana Patricia Mass Álvarez es discapacita absoluta, tal como lo afirma en la demanda, en el mismo acápite de la contestación se solicita se oficie a la E.P.S para que sea esta como entidad tratante de el ultimo dictamen médico de la paciente, siendo estos los idóneos para dar fe del estado de salud de la demandante.

Su señoría cada una de las pruebas oficiosas solicitadas aportan al proceso y ayudan al derecho de contradicción que tiene mi poderdante a refutar las afirmaciones realizadas en el escrito de demanda.

Agradeciendo su amable atención

Edwin José Robles Rivera

Abogado